



San Andrés, Isla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0125-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Ejecutante: JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA

Ejecutado: ARTURO ARNULFO ROBINSON DAWKINS

Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00024-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención al memorial allegado por el ejecutante, se procede a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto calendado , previas los siguientes

CONSIDERANDOS

Con relación al primer reparo del recurrente encuentra el Despacho que el impugnante confunde el argumento esgrimido por esta agencia judicial en cuanto a que el título ejecutivo soporte de la obligación demandada no proviene del deudor, lo anterior dado que se ello resulta del análisis efectuado a la luz del art. 100 CPTSS, y el 422 CGP, sin que ello obste para tener como dicho que sólo los documentos que provengan del deudor prestan mérito ejecutivo.

En efecto, el título que se presenta como soporte de la ejecución no emana del deudor, para a partir de allí colegir que está reconociendo una obligación a su cargo en forma clara y expresa.

Así mismo, al analizar la naturaleza del documento aportado se advirtió que se trata de un acta de interrogatorio de parte anticipado que contiene la declaratoria de hechos susceptibles de confesión como consecuencia procesal ante la inasistencia del citado dentro de una prueba anticipada conforme a lo previsto en el art. 184 CGP.

Cabe destacar que la finalidad del interrogatorio de parte anticipado es servir de prueba en un eventual proceso, pero la discusión respecto de la confesión ficta, es propia de un proceso declarativo y no del resorte del proceso ejecutivo, tratándose de una presunción iuris tantum, no es factible de tenerla como una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, no encuentra el Despacho razones para reponer la decisión recurrida, en consecuencia, se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado 25 de marzo de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago impetrado por el ejecutante, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**